



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : CAROLINA QUINTANA MENESES y OTRO  
Radicación : 2024-00170

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de CAROLINA QUINTANA MENESES y RODOLFO CHACON CHACON, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió aportar el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula No. 200-228285.
2. Aportó Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula No. 200-7190 el cual no es de propiedad de la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda promovida por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de CAROLINA QUINTANA MENESES y RODOLFO CHACON CHACON, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO**  
**JUEZ**

KPGY